

JUICIO: "RAMON MARTINEZ OJEDA Y OTRO c/ EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (U.N.A.) s/ FIJACION DE PLAZO".--

ACUERDO Y SENTENCIA Nº..6.4...

CUESTION

1.- Es viable la acción planteada?

EL MIEMBRO PREOPINANTE MAGISTRADO DR. HERMES MEDINA OVIEDO EXPRESA: RESULTA que, el 26 de Noviembre de 2019, se presentó ante este Tribunal Electoral el Abg. Diego Ramón Fernández Gómez en representación de los señores Prof. Ing. Agr. Ramón Martinez Ojeda e Ing. Agr. Humberto Ramiro Páez Campos, precandidatos a miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, por los estamentos Docente y Graduado respectivamente, a promover demanda de fijación de plazo con tramite especial para convocar a elecciones de miembros del Tribunal Electoral Independiente contra el Consejo Directivo de la referida casa de altos estudios, en los términos del escrito obrante a fs. 116/120 de autos, argumentando lo siguiente: "... Es de público conocimiento, que las elecciones de autoridades de la Facultad de Ciencias Agrarias llevados a cabo el 21 de octubre de 2016 fueron declarados nulos por la Justicia Electoral, ocasión en que fueron proclamados los miembros del Consejo Directivo y Tribunal Electoral Independiente, para el Periodo de mandato 2016 - 2019, sin que los electos hayan podido asumir sus cargos. Tampoco se ha reiniciado el proceso electoral para volver a elegir dichas autoridades. A la fecha ha trascurrido todo un periodo electivo bajo el rotulo de reconducción tácita, sin que se haya materializado la renovación de autoridades para los períodos mencionados, tampoco se procedió a la elección del Tribunal Electoral Independiente que se encargue de la organización de los comicios. Dicha circunstancia muestra de manera fehaciente que durante todo el periodo de mandato que iniciaba en el 2016 y culmina en octubre de 2019 no se renovaron las autoridades de la Facultad de Ciencias Agrarias, con el agravante de que en el mes de octubre del presente año, por disposición estatutaria, ya se debieron convocar a comicios universitarios para elección de autoridades, pero del periodo 2019-2022. En síntesis, están por transcurrir dos periodos consecutivos sin que se proceda a la renovación de las autoridades. En ese orden de ideas pasó el tiempo sin que se haya materializado la constitución de un Tribunal Electoral Independiente que se encargue de organizar la renovación de autoridades de la referida casa de estudios, hasta que la Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, por Acta Nº.

Ordered Villalba

Abog. Mylleste Núñez

Alejandro Herrera Duarte

DR. HERMES MEDINA OVIEDO

Presidente

en el TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, Art. 243 dispone: "... Las Facultades que a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia del presente Estatuto no hayan elegido a los miembros del TEI o en las que los miembros electos del TEI no hayan podido asumir su cargo deberán realizar los comicios para su elección en el mes de abril de 2018. Estos comicios serán organizados por la Comisión Electoral, conforme a la modificación del Estatuto de agosto de 2016, a fin de que luego el TEI pueda organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todo el proceso electoral previsto en este Estatuto. En las Facultades en las cuales, por cualquier motivo, a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto, los miembros no hayan integrado el TEI, sus derechos serán tomados como derechos en expectativa y deberán realizarse los actos previstos en el párrafo anterior..." La Facultad de Ciencias Agrarias cae en el supuesto previsto en la disposición normativa ut supra, dado que el Tribunal Electoral Independiente electo en comicios del 21 de octubre de 2016, no asumieron sus cargos por haberse declarado la nulidad de dichas elecciones, pero para desgracia a los intereses electorales de mis mandantes, hasta la fecha, la citada casa de altos estudios tampoco se dignó en efectuar el cumplimiento del citado mandato estatutario, en el sentido de convocar a comicios a efectos de constituir o elegir al Tribunal Electoral Independiente. La decisión judicial ut supra restituye las cosas a su estado anterior, por cuanto que a tenor de lo dispuesto por el art. 243 del estatuto aprobado en el 2017, los comicios para la elección del TEI deberán ser organizados por la Comisión Electoral actualmente en funciones, conforme a la modificación del Estatuto de agosto de 2016, siendo ésta la integrada en febrero del 2016, conforme al art. 19 del REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, aprobado por Acta Nº 8 (A.S. No 8/13/04/2016), Resolución No 175-00-2016. Que, el art. 29 del estatuto aprobado en agosto de 2016, que en su parte pertinente dice: "... El primero de los comicios, posterior a la aprobación de la modificación del estatuto, será organizado por la Comisión Electoral actualmente en funciones, y según los registros elaborados por dicha Comisión de los diferentes estamentos...(sic)". A su vez, por mandato del art. 243 del estatuto aprobado en el año 2017, dicha Comisión Electoral integrada en febrero de 2016, deberá convocar a comicios para la elección del Tribunal Electoral Independiente, conforme a la modificación del Estatuto de agosto de 2016, lo cual implica que dicha convocatoria será para llenar los cargos previstos en el Artículo 3° del Estatuto aprobado por Acta Nº 4 (A.S. Nº 4/24/08/2016) Resolución Nº 06-00-2016, que en su parte pertinente dispone: "Los comicios de cada Facultad, previstos en este Estatuto, serán organizados por un Tribunal Electoral Independiente compuesto por un representante de cada estamento, electos en los comicios respectivos de conformidad a este Estatuto, y dos docentes escalafonados, Titulares, Adjuntos o Asistentes, designados por el Consejo Directivo de cada Facultad. En ningún caso los miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán ocupar otros cargos electivos en la Universidad Nacional de Asunción". Posteriormente, éste nuevo Tribunal Electoral Independiente será el encargado de organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todo el proceso electoral para la elección de representantes de los estamentos DOCENTES, GRADUADOS y REPRESENTACION ESTUDIANTIL, tanto para Consejo Directivo de la Facultad, como del Consejo Superior Universitario y la Asamblea Universitaria, respectivamente, conforme a lo previsto en los artículos 14, 48 y incisos "d", "e", y "f", del Estatuto aprobado en el año 2017 de la Universidad Nacional de Asunción, por clara disposición del estatuto vigente, así como por fenecimiento de mandatos de los actuales directivos. Atendiendo a los artículos trascriptos precedentemente – duración de mandato de tres años- y por mandato expreso del art. 243 del estatuto social vigente aprobado en el año 2017, la elección de los miembros del Tribunal Electoral Independiente que se encargue de la organización de los comicios en la Facultad de Ciencias Agrarias debió realizarse –en el mes de abril de 2018-, habiendo a la fecha trascurrido en exceso el plazo dentro del cual, se debió convocar a la elección del referido TEI. La petición de convocaría a elecciones del Tribunal Electoral Independiente ya fue formulado por escrito ante los demandados, pero sin éxito alguno por negación ficta de los requeridos. Es por ello, que como precandidatos interesados en participar en los comicios de docentes y graduados de la Facultad de Ciencias Agrarias recurrimos ante reclamando el auxilio judicial para la rectificación de

7/2016 (A.S. Nº 7/05/12/2017) Resolución Nº 34-00, aprueba un nuevo Estatuto, y la misma

Abog. Marter Wifez

Alejandro Herrera Duarte

DR. HERMES MEDINA OVIEDO

Presidente

QUE, a fs. 121 rola el A. I. Nº 257/19 del 06 de diciembre de 2019, por el que este Tribunal tuvo por reconocida la personería del abogado Diego Ramón Fernández Gómez en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Se tuvo por iniciada la acción instaurada y de la misma se corrió traslado a la demandada para que lo conteste en el término de Ley e imprimió el trámite establecido en el art. 37 de la Ley 635/95, dando intervención a la Fiscalía Electoral de la Capital. A los demás puntos del petitorio, se tuvo presente para su oportunidad.------

QUE, a fs. 122 de autos obra la cedula de notificación del traslado de la demanda diligenciada ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción.-----

QUE, en fecha 16 de diciembre de 2019 se presenta ante este Tribunal la Abg. Clara Victoria Orrego, en representación del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción a contestar la presente demanda, haciéndolo en los términos del escrito de fs. 178/181, que en apretada síntesis dice: "... Que, la Facultad de Ciencias Agrarias UNA, debe renovar sus representantes del Consejo Directivo, cuyos representantes se componen de Docentes, Egresados NO Docentes y Estudiantes según lo establecido por el Estatuto UNA, desde el año 2016, los integrantes del órgano colegiado están con mandato por reconducción tácita a raíz del incidente generado por los acontecimientos suscitados de UNA NO TE CALLES, situación de conocimiento público, posteriormente se inició el proceso Eleccionario para comicios de elección de nuevas autoridades, realizando la Institución el procedimiento Electoral correspondiente hasta las elecciones propiamente dicha, con la proclamación de autoridades electas para representantes Docentes y No Docentes interín a la proclamación se notifica a la Facultad de Ciencias Agrarias UNA, la resolución de una medida cautelar de suspensión de la proclamación de autoridades, resolución emanada por este mismo Tribunal Electoral, Primera Sala de la Capital, y en cuanto al estamento Estudiantil se procedió a la elecciones pero no se pudo ni siquiera hacer el conteo de las votaciones, por medida cautelar decretada de suspensión, también emanado por el mismo Tribunal... Generándose así, todo un enjambre judicial por lo que a la fecha no se ha podido renovar las autoridades, no por desidia de la Institución sino por todos los pormenores judiciales, que se detallan a continuación; ... Como se mencionó a consecuencia de procesos judiciales habían recaído medidas cautelares y posteriormente, recayeron los Acuerdos y Sentencias Nº 11 y 12 ambos de fecha 07/07/2017 en los autos caratulados: 1º MYRIAN MOLINA DE ACUÑA Y OTROS C/ RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN S/ NULIDAD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES. Y, 2º NORA ALCIRA MARTÍNEZ MIERES Y OTRA C/ COMISIÓN ELECTORAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN S/ NULIDAD DE PROCESO ELECTORAL, RESOLUCIÓN Nº 1725/2016 DEL 03/09/2016 Y RESOLUCIÓN Nº 2260/2016. Ofreciendo desde ya como prueba instrumental que adjunto y obran en la Secretaría del Tribunal. Las resoluciones mencionadas ORDENÓ A LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARÍAS UNA A CONVOCAR A ELECCIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTANDÍAS UNA VEZ FIRME Y EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN Y QUE A LA

Opening Villialism

Abog. Mydeste Wifiez

Alejandro Herrera Duarte

DR HERMES MEDINA OVIEDO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONFIRMADA POR FECHA FUE **ACCION** LA**PROMOVIDO** HAPARTE YMI**ELECTORAL** INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA DICHAS RESOLUCIONES. Que hasta la fecha siguen pendientes de resolución sin que la Corte se pronuncie al respecto. ... Tal es así que en el año 2018, el Consejo Directivo integró la Comisión Electoral a fin de que sea llamado los comicios para elecciones del Tribunal Electoral Independiente (TEI) inició el proceso correspondiente siendo CONVOCADA conforme a UNA ORDEN ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, el nuevo Estatuto que entró a regir, la Facultad de Ciencias Agrarias UNA, se vio obligada a CONVOCAR A ELECCIONES, ya que el nuevo Estatuto y las reglamentaciones que componen el ordenamiento legal en la UNA al igual que las Leyes Nacionales que se deben cumplir y no desacatar, por lo que se procedió a dicha CONVOCATORIA TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 243, que transcribo.. Las Facultades que a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia del presente Estatuto no hayan elegido a los miembros del TEI o en las que los miembros electos del TEI no hayan podido asumir su cargo deberán realizar los comicios para su elección en el mes de abril de 2018. Estos comicios serán organizados por la Comisión Electoral, conforme a la modificación del Estatuto de agosto de 2016, acontecimiento ocurrido con la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS. ... Quienes habían convocado, elegido y proclamado autoridades pero a la FECHA DE SANCIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL NUEVO ESTATUTO NO HAN PODIDO ASUMIR EL CARGO, por lo que INDEFECTIBLEMENTE LLAMARON A COMICIOS PARA ELECCIÓN EN EL MES DE ABRIL 2018. ... Por mandato del Estatuto 2016, esos comicios debían ser organizados por la Comisión Electoral, conforme a la modificación de ese año, a fin de que luego el TEI pueda organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todo el proceso electoral previsto en este Estatuto. Que en las Facultades en las cuales, por cualquier motivo, a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto, los miembros no hayan integrado el TEI. ... El Consejo Directivo, INTEGRÓ la Comisión Electoral correspondiente al año 2018, resuelta entre sus miembros por Resolución Nº 84-00-2018 de fecha 09/02/2018, estableció la organización, dirección, fiscalización y realización de los Comicios para elección de los miembros que compondrán el Tribunal Electoral Independiente, a realizarse en el año 2018, para elegir a sus Miembros Titulares y Suplentes de los Estamentos Docentes, No Docentes y Estudiantes, por lo que por dicho ordenamiento Estatutario la Facultad de Ciencias Agrarias estaba en la obligación de la realización de la Convocatoria iniciada en fecha 09/02/2018, pero nuevamente dichas elecciones fueron suspendidas por una medida cautelar, interín el procedimiento judicial correspondiente el propio Consejo Directivo decidió dejar sin efecto la integración de la Comisión Electoral y por ende todas las resoluciones, actas libradas por el mismo, se comunicó al Tribunal Electoral y recayó el A.I. Nº 221/2019 de fecha 01/11/2019, por la cual ordenó el ARCHIVO DE LOS AUTOS caratulados: "MIRIAN MOLINA DE ACUÑA Y OTROS C/ LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNA, COMISIÓN ELECTORAL Y RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN S/ NULIDAD DE ELECCIONES". ...Como se transcribió no es por negligencia o desidia de la Facultad de Ciencias Agrarias UNA, el NO ELEGIR MIEMBROS QUE INTEGREN EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI) y estos que llamen a comicios para elecciones de apresentantes ante el Consejo Directivo, representantes de Docentes, No Docentes y Estudiantes, por lo que si bien los actores de la presente acción ya solicitaron que se privoque a elecciones escapa plenamente de la institucional dicho llamado, ya que cada lez que procede a la CONVOCACIÓN DE ELECCIONES RECAE UNA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SE GENERA TODO UN ENRREDO JURIDICO Y PROCESAL. ... No obstante, la Institución está para el cumplimiento de las normativas legales a nivel Nacional que rigen la materia y las reglamentaciones de la Universidad Nacional de Asunción por lo que queda atento a la decisión judicial en cuanto a sí corresponde o no la CONVOCACIÓN A ELECCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI), conforme el Estatuto UNA, Art. 243, con la estricta verificación de las acciones judiciales mencionadas..."(sic).

EL

Alejandro Herrera Duarte

Finalmente solicita se tenga por contestada la presente demanda en los términos del escrito

Bright

DR. HERMES MEDINA OVIEDO Presidente

QUE, en fecha 18 de diciembre de 2019 la representante convencional de la parte demanda, solicita la agregación de los documentos requeridos por este Tribunal Electoral, en carácter de informes, en el numeral "5" del A. I. Nº 257/19 del 12 de diciembre de

QUE, por proveído del 19 de diciembre de 2019, se tuvo por reconocida la personería de la Abg. Clara Victoria Orrego en el carácter invocado y por constituidos sus domicilios en los lugares señalados, por contestada la presente demanda, ordenando la agregación a estos autos de las instrumentales acompañadas, así como las presentadas a tenor del escrito de fs. 185, y del estado de la causa ordenó que informe el actuario y

QUE, a fs. 187 de autos rola el informe del actuario sobre el estado de la causa y por providencia del 20 de diciembre de 2019, del estado de la causa corrió vista a la señora Agente Fiscal Electoral de la Capital, por el termino de Ley.----

QUE, a fs. 188/ 190 de autos se halla agregado el Dictamen Nº 359, del 23 de diciembre de 2019 por la que la señora Agente Fiscal Electoral de la Capital, recomienda: "...1) hacer lugar al PEDIDO DE FIJACION DE PLAZO PARA CONVOCAR A ELECCIONES DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, interpuesto por el Abg. Diego Ramón Fernández Gómez, en representación de los señores Prof. Ing. Agr. RAMON MARTINEZ OJEDA, e Ing. Agr. HUMBERTO RAMIRO PAEZ CAMPOS, invocando la calidad de precandidatos a Miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, por los Estamentos Docente y Graduado respectivamente, contra el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción...(sic)".-----

QUE, por providencia del 27 de diciembre de 2019, este Tribunal llamó autos para sentencia, providencia ésta que a la fecha se halla firme y ejecutoriado.-----

A LA CUESTION PLANTEADA EL DR. HERMES MEDINA OVIEDO DIJO: CONSIDERANDO que, el Abogado Diego Ramón Fernández Gómez en representación de los señores Prof. Ing. Agr. RAMON MARTINEZ OJEDA, e Ing. Agr. HUMBERTO RAMIRO PAEZ CAMPOS, invocando la calidad de precandidatos a Miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, de la Universidad Nacional de Asunción, por los Estamentos Docente y Graduado, respectivamente, promueve demanda de Fijación de Plazo contra el Consejo Directivo de la referida Facultad, para convocar a elecciones de miembros del Tribunal Electoral Independiente, y éste convoque a comicios para miembros del Consejo Directivo, conforme al art. 243, del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción aprobado en el 2017, afirmando que: 1) a la fecha ha trascurrido todo un periodo electivo bajo el rotulo de reconducción tácita, sin que se haya materializado la renovación de autoridades; 2) tampoco se procedió a la elección del Tribunal Electoral Independiente conforme a lo dispuesto en el art. 243 del Estatuto vigente, que se encargue de la organización de los comicios, la que debió realizarse –en el mes de abril de 2018-,-----

La accionada, al evacuar el traslado de la demanda, afirma que: "...1) la falta de renovación de autoridades no le es imputable a su representada, ya que el Consejo Directivo no es reacio para convocar a elecciones, más bien, se debe a innumerables juicios tramitados desde el 2016 ante la Justicia Electoral que trabaron la celebración de los comicios, motivando que la referida Facultad a partir de ese periodo, funcione administrativamente por reconducción tacita; 2) que, el proceso electoral iniciado en aplicación del art. 243 del estatuto vigente, también ha sido suspendido por mandato judicial dictada por la Justicia Electoral, cuestiones fácticas que imposibilitaron el desarrollo de ambas elecciones".-----

QUE, de la demanda y su contestación, así como de las instrumentales arrimadas al proceso, en especial el Acta Nº 23 (A.S. Nº 23/26/10/2016) Resolución Nº 0649-00-2016.

Alejandro Herrera Duart

Dracidante



(fs. 170), por la cual el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, toma nota de la aplicación de la Reconducción Tácita para los Miembros Docentes, No Docentes y Estudiantes con mandatos fenecidos, hasta tanto la Justicia Electoral se expidan respecto a la Medida Cautelar interpuesta contra los comicios, instrumento éste arrimado al proceso por la propia demandada, con la cual queda debidamente justificada que, desde octubre de 2016, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, viene funcionando por reconducción tacita de sus autoridades, cuestión fáctica ésta inadmisible para el régimen representativo, participativo y democrático, que exige la realización periódica de elecciones para la renovación de las autoridades electivas, a través del voto directo, igual y secreto de todas las personas con derecho de sufragio activo. En efecto, las instrumentales arrimadas al expediente denotan que la última vez que la citada Facultad renovó sus autoridades ha sido en octubre del 2013, lo cual implica que la demandada no demuestra actitud firme para llevar a cabo los comicios y renovar los diversos cargos previstos en el estatuto vigente de la Universidad Nacional de Asunción, habida cuenta que a la fecha trascurriendo en exceso los plazos previstos en el respectivo estatuto, para tales efectos y ajustarse al régimen democrático que regula nuestro ordenamiento jurídico nacional.-----

QUE, también es sabido que por mandato constitucional, las leyes se dictan para el futuro, la cual refleja la vigencia del principio de irretroactividad de la ley. En ese sentido, en el 2017, al aprobarse el nuevo estatuto, trajo soluciones a cuestiones fácticas incansablemente discutidas en seno de la Justicia Electoral, como ha sido el mecanismo de integración del Tribunal Electoral Independiente en las distintas Facultades dependientes de la Universidad Nacional de Asunción. Al respecto dispone que las Facultades que a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia del presente Estatuto no hayan elegido a los miembros del TEI o en las que los miembros electos del TEI no hayan podido asumir su Cargo, deberán realizar los comicios para su elección en el mes de abril de 2018. Por un lado, en caso que no tenga constituido el TEI, establece la fecha en que deberán realizarse dichos comicios; define el órgano encargado de organizarlos, así como el procedimiento a seguirse; y finalmente, determina la competencia del Tribunal Electoral Independiente, resultante de tales comicios.

QUE, en el caso que nos ocupa, se constata que hasta la fecha, la Facultad de Ciencias Agrarias no tiene constituido un Tribunal Electoral Independiente para organizar sus comicios, tampoco logró concluir la convocada para abril de 2018, por cuanto que no existe duda que corresponde hacer lugar a la pretensión de la parte actora, debiendo dicho proceso electoral ajustarse a lo establecido en el art. 243 del estatuto vigente. Esto implica que dicho proceso electoral deberá ser organizado por la Comisión Electoral prevista en la modificación del Estatuto de agosto de 2016, e integrada conforme al art. 19 del REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, aprobado por Acta N° 8 (A.S. No 8/13/04/2016), Resolución No 175-00-2016, el cual expresa: "... Estará presidida por el Decano y sus demás componentes serán

Abog. M. Herto Núñez Juez Electoral

Alejandro Herrera Duarte

DR. HERMES MEDINA OVIED

QUE, proclamado el Tribunal Electoral Independiente resultante de dichos comicios conforme al procedimiento ut supra, se abocara a organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todo el proceso electoral para la elección de representantes de los estamentos DOCENTES, GRADUADOS y REPRESENTACION ESTUDIANTIL, tanto para el Consejo Directivo de la Facultad, como del Consejo Superior Universitario y la Asamblea Universitaria, respectivamente, conforme a lo previsto en los artículos 14, 48 y 26, incisos "d", "e", y "f", del Estatuto aprobado en el año 2017 de la Universidad Nacional de Asunción, por disposición del estatuto vigente, así como por fenecimiento de mandatos de los actuales directivos.-----

QUE, en cuanto a las costas estimo que deben imponerse por su orden, al darse el presupuesto exigido en el art. 43 última parte de Ley 635/95, para la imposición de las costas. Es mi voto.-----

A SU TURNO el Magistrado Dr. PEDRO ALEJANDRO HERRERA DUARTE dijo que se adhiere al voto del magistrado preopinante por los argumentos esgrimidos. -----

Y A SU TURNO el Magistrado MODESTO NUÑEZ manifiesta que se adhiere al voto de los magistrados que le anteceden por los mismos fundamentos.------

Con lo que se dio por terminado el acto quedando acordada la sentencia que sigue de inmediato.----

DR/HERMES MEDINA OVIEDO
Presidente

i Westo Núñe

Alejandro Herrera Buarte

Alejanaro Herrera Buar

Ante mí:

Actuario



JUICIO: "RAMON MARTINEZ OJEDA Y OTRO c/ EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (U.N.A.) s/ FIJACION DE PLAZO".----

ACUERDO Y SENTENCIA Nº:....-

Asunción, 30 de diciembre de 2.019.-

V I S T O: Lo que resulta de la votación que antecede y de sus fundamentos EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, PRIMERA SALA:-----

RESUELVE

- 1) HACER LUGAR a la demanda de fijación de plazo para convocar a comicios planteado por el Abogado Diego Ramón Fernández Gómez en representación de los señores Prof. Ing. Agr. RAMON MARTINEZ OJEDA, e Ing. Agr. HUMBERTO RAMIRO PAEZ CAMPOS, invocando la calidad de precandidatos a Miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, por los Estamentos Docente y Graduado respectivamente, contra el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, por las razones esbozadas en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia;----

3) COSTAS, en el orden causado.----

4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

TIES MEDINA OVIEDO

Presidente

Alejandro Herrera Duarte

Ante mí:

Juez Electoral

Actuario